



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 20 de Octubre de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08001-40-88-010-2021-00124**, impetrada por el señor **HAMET ELIAS GALINDO DIAZ** identificado con C.C No 72.204.433 en nombre propio, contra la entidad **BANCO POPULAR S.A**, informándole que el actor a través de sendos escritos recibidos en el correo institucional de este despacho el día 14 y 15 de octubre de 2021, **SUBSANA** dentro del término legal concedido a través de auto de fecha 13 de octubre de 2021, la acción de tutela de la referencia, por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

LUIS ANDUEZA VERGARA
SECRETARIO (E)

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, impetrada por el señor **HAMET ELIAS GALINDO DIAZ** identificado con C.C No 72.204.433 en nombre propio, contra la entidad **BANCO POPULAR S.A**, con el objeto que se le proteja su derecho fundamental de **PETICIÓN**, se observa que efectivamente fue debidamente **SUBSANADA**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **BANCO POPULAR S.A.**
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Juzgado Municipal
Penal 010 Control De Garantías
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cc01cb2fae8cb2b2168a8b13b84cd3032cb6bac94ccdbce8686bc0c0e9c69b**
Documento generado en 20/10/2021 01:45:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>